



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0028-2021-ANA-AAA.H.CH

Nuevo Chimbote, 25 ENE. 2021

VISTO:

El expediente administrativo con CUT N° 164134-2020, sobre Acreditación de Disponibilidad Hídrica Superficial solicitada por **Benita Arcadia Robles Melgarejo**; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29338 "Ley de Recursos Hídricos", y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado mediante Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, se regula la administración y gestión de los recursos hídricos en el país; asimismo mediante los artículos 81° y 82° del Reglamento de la Ley N° 29338 – Ley de Recursos Hídricos, modificados por el Decreto Supremo precitado, se establecen los procedimientos relacionados a la acreditación de disponibilidades hídricas; precisando que la acreditación de disponibilidad hídrica certifica la existencia de los recursos hídricos en cantidad, oportunidad y calidad apropiada para un determinado proyecto;

Que, mediante solicitud **Benita Arcadia Robles Melgarejo** identificada con DNI N° 32122132, solicita Acreditación de Disponibilidad Hídrica Superficial de una filtración para el desarrollo del proyecto "**Acreditación de Disponibilidad Hídrica con fines agrícolas en el sector de Huamba Alta de la productora Benita Arcadia Robles Melgarejo**" ubicado en el sector Huamba Alta del distrito y provincia de Huarmey, departamento de Ancash;

Que, mediante **Informe Técnico N° 007-2021-ANA-AAA.HCH-AT/JLTR** el Área Técnica de esta Autoridad, analiza que la fuente de agua evaluada corresponde a una filtración que se ubica en las coordenadas UTM WGS 84 17L: 187 935 E- 8 899 341N, en el predio de UC N° 04230 de propiedad de **María Eugenia Minaya Casimiro Vda. De Quiñones**, dicha parcela cuenta con licencia de uso de agua con fines agrarios del río Huarmey con **Resolución Administrativa N° 0301-2007-DR-AG-ANCASH/ATDRCH** de fecha 10.AGO.2007, pertenece al bloque de riego Huamba de código PCAH22-B07 de la Comisión de Usuarios Velasco Alvarado II políticamente en el distrito y provincia de Huarmey departamento Ancash; así mismo, la señora Benita Arcadia Robles Melgarejo cuenta con licencia de uso de agua con fines agrarios del río Aija con Resolución Administrativa N° 0087-2007-DR-AG-ANCASH/ATDRCH de fecha 25.04.2007 para sus predios de UC N° 03449 de 1,7367 has y un volumen máximo anual de hasta 10 776,22 m³; UC N° 04228 con un área 3 ha y un volumen máximo anual de hasta 18 615 m³; así mismo, el predio de UC N° 04228 es colindante con la parcela de UC N° 04230, estos predios pertenecen al bloque de riego Huamba de código PCAH22-B07, de la Comisión de Usuarios Velasco Alvarado II; es necesario invocar que el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, establece que la Acreditación de Disponibilidad Hídrica es un procedimiento previo para el otorgamiento de licencia de uso de agua **y certifica la existencia de recursos hídricos en cantidad, oportunidad y calidad apropiadas para un determinado proyecto en un punto de interés**. Por otro lado, el artículo 70° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos indica que la licencia de uso de agua faculta a su titular el uso de agua para una actividad de carácter permanente, con un fin y en un lugar determinado, es decir se otorgan de fuentes naturales de agua a una persistencia del 75%, por lo consiguiente la acreditación de la disponibilidad hídrica también debe otorgarse a esta misma persistencia, lo cual no podría ser para fuentes que tengan un origen de filtraciones. Por tanto, de acuerdo al artículo 88° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, nos refiere a las aguas residuales como las aguas superficiales de retorno, drenaje, filtraciones resultantes del ejercicio del derecho de los titulares de licencias de uso de agua. Este derecho se otorga mediante permiso y faculta a su titular a usar las aguas por un plazo indeterminado. La variación de la cantidad u oportunidad o la extinción de las aguas de retorno, drenaje o filtraciones, no ocasiona responsabilidad alguna a la Autoridad Nacional del Agua ni al titular de la licencia de uso de agua que generan estas aguas, con relación al titular de un permiso de uso sobre aguas



residuales; finalmente, como se puede apreciar el punto de la captación donde nace la filtración se encuentra a una altitud de 648 m.s.n.m., y existen muchos predios que pertenecen a este mismo bloque de riego y cuentan con licencia de uso de agua y que se encuentran más arriba donde se ubica esta filtración lo que hace probable que esta filtración resulte del uso de los titulares de licencia de uso de agua en predios que se encuentran a una altitud superior; por lo que concluye que, siendo una filtración la fuente de agua no correspondería otorgar una licencia, por lo consiguiente no se puede acreditar la disponibilidad hídrica, por ser ésta una etapa previa a un otorgamiento de licencia, sin embargo, por lo que correspondería tramitar Permiso de uso de agua residual de acuerdo al artículo 88° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos y su plazo es también indeterminado. Por el presente análisis corresponde declarar improcedente la solicitud de acreditación de disponibilidad hídrica superficial solicitada por **Benita Arcadia Robles Melgarejo** para su proyecto "**Acreditación de Disponibilidad Hídrica con fines agrícolas en el sector de Huamba Alta de la productora Benita Arcadia Robles Melgarejo**" ubicado en el sector **Huamba Alta del distrito y provincia de Huarney, departamento de Ancash**; por ser una filtración la fuente de agua

Que, con Informe Legal N° 013-2021-ANA-AAA.HCH-AL/VAML el Área Legal de esta Autoridad señala que estando a lo expuesto por los artículos 70° y 88 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, y teniéndose en cuenta que dicha filtración no cuenta con las características de una fuente perpetua que pueda atender la oferta de la administrada y con las características hidrológicas expuestas en el **Informe Técnico N° 007-2021-ANA-AAA.HCH-AT/JLTR** el Área Técnica de esta Autoridad, opina por declarar improcedente el presente procedimiento;

Estando a lo opinado por el Área Técnica, Área Legal y en uso de las facultades conferidas por la Ley y el Reglamento, así como las facultades establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR improcedente la solicitud presentada por **Benita Arcadia Robles Melgarejo**, sobre Acreditación de Disponibilidad Hídrica de filtración para el proyecto: "**Acreditación de Disponibilidad Hídrica con fines agrícolas en el sector de Huamba Alta del distrito y provincia de Huarney, departamento de Ancash**" por las razones técnicas y legales vertidas con anterioridad.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar la presente Resolución Directoral a **Benita Arcadia Robles Melgarejo**, con conocimiento de la Administración Local de Agua Casma Huarney y **disponer su publicación en el portal de la Autoridad Nacional del Agua: www.ana.gob.pe.**

Regístrese y publíquese.



Ing. ROBERTO SUING CISNEROS

Director
AAA Huarney – Chicama
Autoridad Nacional del Agua